OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ESTEROS: SALAHONDA, MARIANO Y PUNTO FRÍO DEL MUNICIPIO FRANCISCO PIZARRO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.**

PARTES:

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	NIT: 800.215.807-2
MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO	NIT: 800.099.085-3
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	NIT: 800.103.923-8

VALOR: **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($945.154.000) M/CTE.**

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1043 DE 2020. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494 nombrada mediante Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No.0034 del 28 de Mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante Decreto 2618 de 2013, facultada por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para efectos del presente Convenio se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, por la otra, **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA,** identificado con cédula de ciudadanía 98.383.107 expedida en Pasto, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE NARIÑO,** en calidad de **GOBERNADOR**, posesionado mediante Acta No. 18 del 01 de enero de 2020 ante la Asamblea Departamental de Nariño, autorizado por la Constitución y la Ley para celebrar el presente convenio según Acta de Comité Jurídico No. 01 celebrado el 09 de enero de 2020, quien en adelante, para el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por la otra, **LUÍS GERARDO VALENCIA CUENU,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.889.467 de Florida, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO,** en calidad de **ALCALDE**, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2020, autorizado para celebrar el presente Convenio por el Concejo Municipal de Francisco Pizarro según Acuerdo No. 046 del 27 de junio de 2020, quien en adelante, para el presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; quienes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, quienes acordamos celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".*
- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.
- Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
- Que el Artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
- Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.
- Que el artículo 95 *ibídem*, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.
- Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los ministerios, como Entidades Estatales.
- Que **EL INSTITUTO** es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto 2618 de 2013, que

CTP

tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

- Que para el cumplimiento del objeto **EL INSTITUTO**, los numerales 2.7 y 2.14 en su orden, del artículo 2 del Decreto 2618 de 2013 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: *"(...) 2.7. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.14. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...)"*.
- Que el mismo decreto antes citado, en su artículo 18, asigna como funciones de la Subdirección Marítima y Fluvial, entre otras, las siguientes: "(...) 18.2. Administrar integralmente los procesos de construcción, conservación, rehabilitación, balizaje, dragados y de seguridad en la infraestructura a su cargo. 18.3. Elaborar los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de estudios, diseños y obras en la red fluvial y en la infraestructura marítima a cargo del Instituto. (...)".
- Que el Municipio Francisco Pizarro por su ubicación geográfica tiene como principal medio de transporte el sistema marítimo y fluvial, toda vez que por este medio se hace el tránsito normal de pasajeros y/o carga desde y hacia los demás municipios de la zona, sin embargo, se ha detectado que actualmente algunos puntos navegables no cuentan con condiciones óptimas y seguras de transitabilidad por lo que se hace necesario su intervención.
- Que la actual administración del Municipio Francisco Pizarro, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2020 con número de radicado INVIAS 2118 del 15 de enero de 2020, solicitó a la Subdirección Marítima y Fluvial del Instituto que se realizara una vista de campo a las vías de acceso del Municipio en los siguientes términos:*"(...) Las vías de acceso fluviales y marítimas tienen deficiencia en la que impiden la integración territorial al desarrollo económico y social del municipio, toda vez que la falta de mantenimientos continuos de la vías hace imposible su accesibilidad, cabe resaltar que nuestras vías de acceso también son el paso obligado de los demás municipios de la costa pacífica nariñense. Por eso solicito de manera respetuosa se pueda hacer una visita integral para que se pueda conocer de primera mano y se pueda levantar un diagnóstico que permita conocer la verdadera situación de nuestras vías de comunicación y se puedan hacer acciones concretas de manera inmediata (...)"*
- Que previo análisis y respuesta a la solicitud, la Subdirección Marítima y Fluvial de INVIAS, en cumplimiento de su misionalidad, visitó el Municipio el día 12 de marzo de 2020 con el fin de reconocer y verificar las necesidades relacionadas con la navegabilidad en la zona. Allí, en compañía de la comunidad y personal de la Alcaldía, fueron escuchados sus requerimientos y se identificaron los puntos críticos que impiden un tránsito normal de embarcaciones en el sector.
- Que la Subdirección Marítima y Fluvial de INVIAS considera pertinente realizar las obras principalmente de dragado que permitan el tránsito normal de embarcaciones por los puntos críticos identificados en la visita, para lo cual se podrá estructurar la realización de las obras mencionadas mediante la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre el Instituto, el Departamento de Nariño y el Municipio Francisco Pizarro.
- Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio cuenta con los respectivos Estudios Previos, los cuales hacen parte integral del mismo.
- Que las especificaciones técnicas del presente convenio se enmarcan en el documento denominado "ANEXO TÉCNICO", el cual hace parte integral de los estudios previos y del presente convenio, en el que se relacionan las principales actividades a ejecutar.
- Que en El Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 denominado "Mi Nariño En Defensa de Lo Nuestro" la conectividad fluvial es uno de los componentes priorizados en el Eje estratégico Mi Nariño Conectado, la cual tiene como objetivo Proveer la infraestructura para la operación del transporte marítimo y fluvial en el marco del Plan Maestro de Transporte Intermodal, donde uno de sus indicadores de bienestar le apuesta a mantener los corredores fluviales en funcionamiento con adecuados niveles de servicio.
- Que a la fecha EL MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO que suscriben el presente convenio, no se encuentran incursos en las circunstancias previstas en la Ley 550 de 1999, Ley 617 del 2000 y/o en causal de inhabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio Interadministrativo que se especifica a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE LOS ESTEROS: SALAHONDA, MARIANO Y PUNTO FRÍO DEL MUNICIPIO FRANCISCO PIZARRO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades a realizar son las que se encuentran establecidas en el ANEXO TECNICO y en el FORMULARIO DE PRESUPUESTO, que hacen parte integral del presente documento.

PARAGRAFO: Cualquier cambio de cantidades o actividades, se requiere informar al INSTITUTO para su aprobación.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR - Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se establece en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($945.154.000) MONEDA CORRIENTE.

CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – EL INSTITUTO y EL DEPARTAMENTO se obligan a CTP reservar las siguientes sumas:

- **EL INSTITUTO** se obliga a reservar para el presente Convenio, la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($545.154.000) MONEDA CORRIENTE.**
- **El DEPARTAMENTO** se obliga a reservar para el presente convenio la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) MONEDA CORRIENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 116220 del 06 de junio de 2020, del cual se tomará la suma de $545.154.000.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL DEPARTAMENTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020050038 del 28 de mayo de 2020.

PARAGRAFO TERCERO: EL MUNICIPIO adelantará todas las gestiones administrativas necesarias para la asignación de los recursos faltantes para la ejecución de las obras contempladas en el ANEXO TÉCNICO, en caso de que excedan el valor del aporte del INSTITUTO y del DEPARTAMENTO, eventualidad en la cual se deberán anexar los recursos aportados por EL MUNICIPIO al presente convenio por medio de la celebración de un "OTRO SI"; igualmente el MUNICIPIO en caso de requerirse, dispondrá de recursos para el trámite de los permisos ambientales del proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. -El plazo del presente Convenio será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2020, a partir del perfeccionamiento del mismo.

PARÁGRAFO: Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del Supervisor del Convenio designado por EL INSTITUTO, el delegado del MUNICIPIO y el Interventor contratado por EL INSTITUTO; a la cual deberá anexarse la constancia suscrita por el interventor sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales del personal a cargo de las obras objeto del presente Convenio y demás soportes exigidos por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA: GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO - EL INSTITUTO y el DEPARTAMENTO girarán al MUNICIPIO el valor a su cargo, así: **a)** Un primer desembolso equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor de sus aportes, una vez suscrito y legalizado el presente convenio. **b)** Un segundo desembolso equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor restante a cargo de las entidades aportantes, una vez sean aprobados por EL INSTITUTO los documentos aportados por EL MUNICIPIO para la contratación de las obras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el giro de los recursos EL MUNICIPIO presentó certificación bancaria con la siguiente información: Banco: BANCOLOMBIA, número de cuenta corriente: 894-0000004-53, sucursal bancaria: TUMACO, con indicación expresa de ser cuenta de manejo y firmas conjuntas a nombre del convenio que genera rendimientos financieros, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por parte del MUNICIPIO, y que requiere para el pago de cheques la firma del interventor contratado por EL INSTITUTO y del Tesorero del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras El INSTITUTO cumple con los requisitos de selección, adjudicación y firma del contrato de Interventoría, que se deriva del contrato de obra correspondiente, el Director Territorial Nariño, el Tesorero del Departamento y el Tesorero del Municipio tendrán la obligación de aperturar la cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio, más no la facultad de firma de cheques. Una vez seleccionado el interventor de la obra, la cuenta será manejada por éste y el Tesorero del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO TERCERO: Si vencido el plazo estipulado en el presente Convenio EL MUNICIPIO no hubiese invertido los recursos, deberá reintegrarlos a la cuenta que indique EL INSTITUTO y se procederá a la liquidación del Convenio Interadministrativo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en contra del MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MANEJO DE LOS RECURSOS.- Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio se tendrá en cuenta lo siguiente: **1.** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros, de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella, requerirán para ser pagados, la firma del tesorero del MUNICIPIO y del interventor contratado por EL INSTITUTO y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su pago. **2.** EL MUNICIPIO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **3.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL MUNICIPIO en la forma acordada en el mismo, so pena de iniciarse las acciones legales a que haya lugar. **4.** EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir, al MUNICIPIO, su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio, ni al objeto de este. **5.** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL INSTITUTO deben ser consignados, según instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en circular externa 023 de 18 de octubre de 2019. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO serán reintegrados de conformidad con la normatividad vigente. Los rendimientos financieros serán integrados al DEPARTAMENTO y al INSTITUTO de manera proporcional a su aporte, cuya observancia estará a cargo del Interventor contratado por el INSTITUTO. **6.** El manejo de los recursos por concepto de anticipo en los contratos derivados seleccionados por Licitación Pública, no deberán ser superiores al treinta (30%) y deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, constatando que previamente a la entrega CTP

del valor por concepto de anticipo al contratista seleccionado, haya constituido un patrimonio autónomo irrevocable. 7. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá solicitar al MUNICIPIO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al MUNICIPIO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente convenio ni al objeto del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a: **a).** Girar al MUNICIPIO los recursos a su cargo para el desarrollo del presente convenio. **b).** Velar porque los recursos materia del presente Convenio, se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **c).** Suministrar al MUNICIPIO las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras. **d)** Suministrar al MUNICIPIO los demás documentos técnicos utilizados por el INSTITUTO necesarios para el cumplimiento del objeto convenido. **e)** Contratar la interventoría responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de las obras objeto del presente convenio. **f)** Aprobar los documentos aportados por EL MUNICIPIO para la contratación de las obras. **g).** Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado de conformidad con la delegación de funciones vigente. A su vez el Subdirector Marítimo y Fluvial designará un Gestor Técnico de Proyecto. **h)** Apoyar al MUNICIPIO en caso de que lo requiera, en la parte técnica y legal, previa solicitud del mismo. **i)** Verificar que se cumpla por parte del MUNICIPIO con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **j)** Remitir al Grupo de Contabilidad del INSTITUTO el acta de recibo final de las actividades ejecutadas para legalizar el desembolso entregado al Municipio. **k)** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.- EL MUNICIPIO se obliga: **a)** Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del MUNICIPIO y obtener, previo al inicio de las obras, los permisos que se requiera y todos los demás documentos técnicos para el adecuado desarrollo de las mismas. **b)** Efectuar todas las diligencias administrativas, fiscales y judiciales indispensables para que EL MUNICIPIO, de requerirse pueda ocupar en forma permanente o de manera transitoria los predios o franjas de terrenos que se requiera para la ejecución de las obras, así como obtener los permisos por escrito de los propietarios o poseedores de los predios donde se van a ejecutar las actividades. Los costos que se generen con ocasión de la ocupación de los predios estarán a cargo del MUNICIPIO y no de los recursos asignados mediante este convenio. **c)** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total de las actividades. **d)** Adelantar el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, siguiendo el procedimiento de conformidad con los documentos suministrados por el INSTITUTO, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia, a fin de seleccionar al contratista idóneo que ejecute las actividades. **e)** Realizar las obras en el sector definido con los recursos aportados por el INSTITUTO y el DEPARTAMENTO en virtud del presente Convenio, de tal manera que el MUNICIPIO garantice la intervención de los sectores definidos y los plazos aprobados conforme al cronograma físico del Anexo Técnico. **g)** Exigir al contratista de obra la colocación de vallas informativas, con base en las especificaciones señaladas en la Resolución vigente emanada del Ministerio de Transporte y la circular 006 de 2014 DNP. **h)** Disponer y autorizar los sitios destinados para la disposición de materiales provenientes de la ejecución de las obras. **i)** Garantizar la ejecución de las obras conllevando al logro del alcance del proyecto, para ello deberá contemplar mecanismos de acción necesarios que propendan por el cumplimiento dentro del plazo contractual. **j)** Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. **k)** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 y las normas que las remplacen, adicionen y complementen, relacionadas con el manejo ambiental. **l)** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. **m)** Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **n)** Coordinar, revisar y elaborar la liquidación del contrato de obra. **o)** Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **p)** presentar informes bimensuales de ejecución técnico – financiera avalada por el interventor de las obras y el supervisor del Convenio para legalizar el desembolso entregado al Municipio y alimentar el aplicativo de SGR denominado GESPROY **q)** Dar cabal cumplimiento al manual de interventoría del INSTITUTO. **r)** Exigir al contratista de obra la inclusión de personal perteneciente a la población beneficiaria de los programas de Prosperidad Social: Familias en Acción, Jóvenes en Acción y/o Estrategia Unidos, que residan en la zona de influencia de la obra. Para el efecto, EL MUNICIPIO solicitará a Prosperidad Social el listado de personas pertenecientes a dichos programas que residan en la zona de influencia de la obra para su respectivo proceso de selección. EL MUNICIPIO remitirá al Interventor el reporte de los contratos de las personas que cumplen con esta condición, junto con sus respectivas afiliaciones de seguridad social. **s)** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y las obligaciones aquí señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Garantizar que el personal empleado para la ejecución de las obras derivadas del convenio se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, porte elementos de seguridad industrial y permanezca durante el ejercicio de las labores de mantenimiento, debidamente uniformado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El INSTITUTO no suscribirá en un futuro convenios con EL MUNICIPIO si no se cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de los procesos de selección de los contratistas y de la ejecución de los contratos del objeto contratado será responsabilidad exclusiva del MUNICIPIO.

CTP

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.- EL DEPARTAMENTO se obliga a: **a).** Girar al MUNICIPIO los recursos a su cargo para el desarrollo del presente convenio. **b).** Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto. **c).** Designar un funcionario para el comité Tecnico. **d)** Ejercer la Supervisión administrativa del presente convenio a través del funcionario designado por el DEPARTAMENTO. **e)** Las demás que en desarrollo de este convenio sean requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LAS OBRAS OBJETO DEL MISMO. -EL INSTITUTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO, a través de un Supervisor designado de conformidad con la Resolución de Delegación de Funciones vigente. A su vez el INSTITUTO designará un Gestor Técnico de Proyecto. Por su parte el MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO vigilaran la ejecución del presente convenio a través de un supervisor designado por ellos mismos. La vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las obras objeto del convenio serán ejercidas por un interventor contratado por el INSTITUTO.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse controversias entre el interventor y EL MUNICIPIO estas serán dirimidas por el Subdirector Maritimo y fluvial del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ TÉCNICO. - Para el control del objeto del Convenio, se conformará el Comité de Seguimiento Contractual integrado por el contratista seleccionado por EL MUNICIPIO, el supervisor designado por EL MUNICIPIO, el supervisor designado por EL INSTITUTO, el supervisor designado por EL DEPARTAMENTO y el interventor contratado por EL INSTITUTO, quienes verificarán el cumplimiento de la inversión y demás actividades del presente Convenio. El Comité se reunirá de manera alterna en la Dirección Territorial respectiva y en las dependencias del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EL INSTITUTO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL MUNICIPIO; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en los procesos de seleccion y en la ejecución de los contratos y las obras, responsabilidad que estará a cargo del MUNICIPIO, siendo este el único responsable ante EL INSTITUTO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: IMPACTO AMBIENTAL.- EL MUNICIPIO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD AMBIENTAL - EL MUNICIPIO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al INSTITUTO o terceros por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El MUNICIPIO se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES LABORALES. – EL MUNICIPIO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes, en especial lo contemplado en las Leyes 100 de 1993, 733 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL INSTITUTO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y SEGURO.- EL MUNICIPIO exigirá al contratista seleccionado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato la suscripción de una garantía única de cumplimiento, así como del seguro de responsabilidad civil extracontractual en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será **EL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO** y el **Instituto Nacional de Vías – INVIAS-**, identificado con el NIT. 800.215.807-2, que ampare los siguientes riesgos: **1.** Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de obra, con una vigencia hasta la liquidación del contrato.; **2.** Anticipo: El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al contratista, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se establezca como anticipo en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato, **3.** Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del Convenio o contrato: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más; **4.** Calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños, a que haya lugar, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del ítem y una vigencia de un año a partir de la fecha de suscripción de Acta de Aprobación Definitiva de la calidad de la revisión, actualización y/o modificación y/o ajustes de los estudios y diseños. **5.** Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. - El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

CTP

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad

con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de esté plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación del Convenio, EL MUNICIPIO deberá presentar al INSTITUTO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de las obras, así como, de haber lugar a ello, la ampliación de las garantías en los porcentajes y vigencias exigidas en la cláusula Décima Sexta, a fin de amparar las obligaciones que debe cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del respectivo contrato de obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL MUNICIPIO no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación unilateral por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si EL MUNICIPIO deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: **a)** El mutuo acuerdo entre las partes. **b)** El incumplimiento de las obligaciones irremediables y probadas contraídas por alguna de las partes que impidan el desarrollo normal del convenio. **c)** Cuando en cualquier momento se verifique por parte del INSTITUTO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma entre las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la dependencia que para los efectos ejerza dicha función en el DEPARTAMENTO. Para constancia se firma en Bogotá D.C a los 5 días del mes de Agosto de 2020.

POR EL INSTITUTO:

Catalina Tellez P

CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL MUNICIPIO:

LUÍS GERARDO VALENCIA CUENU
Alcalde

POR EL DEPARTAMENTO:

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador

Firmado digitalmente por MARIO ERNESTO ENRIQUEZ CHENAS
Ubicación: SIMD1141

Elaboró: Alexander Patarroyo– Abogado SMF
Vc. Bo. Roger Rodríguez Moreno – Subdirector Marítimo y fluvial
Vo Bo. Minuta: Paola Andrea Rincón Sánchez- Abogada D.C._____
Vo.Bo Minuta: Yovira Esperanza Florián. Coordinadora D.C._____